



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2020-00331568- -NEU-LEGAL#MTDS - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE.
RIQUELME GABRIELA ADRIANA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2020-00331568- -NEU-LEGAL#MTDS del registro del entonces Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 0156/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 de la entonces Subsecretaría de Desarrollo Social dependiente del ex Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, se ordenó la instrucción de sumario administrativo respecto de la agente Riquelme Gabriela Adriana, CUIL N° 27-22287445-4, Legajo N° 760345, Categoría AD2, dependiente del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, por presunto incumplimiento de los deberes como empleada de la Administración Pública Provincial, al requerir la certificación laboral mensual, encontrándose residiendo en el país de Chile por los periodos 04/12/19 al 01/03/20, del 15/03/20 al 10/11/20 y desde el 05/03/21 al 11/10/21, siendo dicha norma notificada a la agente el día 28 de octubre de 2022;

Que mediante Disposición DI-2023-19-E-NEU-SUMARIOS#SFI de la Dirección Superior de Sumarios, se designó instructora sumariante, cargo que fue aceptado en fecha 13 de marzo de 2023 y notificada a la agente en igual fecha;

Que el sumario se desarrolló de acuerdo a lo previsto por el Reglamento de Sumarios Administrativos de la Provincia, aprobado por Decreto N° 2772/92, y se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que por Disposición DI-2023-70-E-NEU-SUMARIOS#SFI de la Dirección Superior de Sumarios, se aprobó lo actuado en el Sumario N° 10/23 y donde se acreditó la responsabilidad de la agente por el incumplimiento de los deberes que como empleada de la Administración Pública Provincial le competen, al requerir una certificación laboral mensual encontrándose residiendo en el país de Chile por el periodo comprendido entre el 29/10/20 al 10/11/20 y entre el 05/03/21 al 11/10/21, transgrediendo con su accionar lo normado en los Artículos 9°, Incisos a), b) y 97° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), aplicable de acuerdo al Artículo 23° del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente de las Subsecretarías de Desarrollo Social y de Familia, Ley 3077 (CCT), y aconsejó la sanción de cesantía, conforme Artículo 111°, Inciso i) Apartado c) del mencionado estatuto (E.P.C.A.P.P.);

Que bajo ACTA-2024-01763002-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 51/2024, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial concluyó sugerir que se imponga a la agente Riquelme Gabriela Adriana, D.N.I. N° 22.287.445, Legajo N° 760345, la sanción de “Cesantía”, según lo establecido en el Artículo 111°, Inciso i), Apartados b) y c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que de acuerdo a los Artículos 6° y 23° del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de las Subsecretarías de Familia y de Desarrollo Social aprobado mediante Ley 3077 resulta aplicable a la agente el régimen previsto por el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), Decreto Ley 1853/1958;

Que atento al régimen disciplinario establecido corresponde aplicar la medida de “Cesantía”, de conformidad a lo previsto en el Artículo 111° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) que reza: “*Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temerariamente a la agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (...) b) Apartarse del cumplimiento de los deberes comunes y específicos; y prohibiciones de y al agente de la Administración Pública, fijados en este Estatuto y que no se haya previsto expresamente, penar de modo mas lenitivo, c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)*”;

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa de la agente de referencia en el hecho que se le imputa, dado que de la documental agregada da cuenta de las inasistencias, asimismo no hay constancias de otras licencias y la agente no aportó elementos que puedan desvirtuar el hecho que se imputa, de manera que resulta configurado el abandono de cargo;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que obra Dictamen de la Dirección Provincial Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el cual en concordancia con la Junta de Disciplina, sugiere se imponga a la agente Riquelme Gabriela Adriana, CUIL N° 27-22287445-4, Legajo N° 76034, aplicar la sanción de cesantía, en el marco de lo previsto por el Artículo 111°, Inciso i) Apartados b) y c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que el aludido Estatuto establece en su Artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que han tomado debida intervención las áreas pertinentes sin encontrar obstáculos para la emisión de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la notificación de la presente norma, a la agente Riquelme Gabriela Adriana, CUIL N° 27-22287445-4, Legajo N° 760345, Categoría AD2, dependiente del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, de acuerdo a lo normado en el Artículo 111°, Inciso i), Apartados b) y c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por haber transgredido con su accionar las obligaciones impuestas en los Artículos 9°, Incisos a) y b), 97° y 98°, del mismo cuerpo legal, aplicable por remisión expresa de los Artículos 6° y 23° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT),

Ley 3077, por haberse configurado el abandono de cargo al inasistir en forma injustificada a su puesto de trabajo durante el periodo comprendido entre el 29/10/20 al 10/11/20 y entre el 05/03/21 al 11/10/21.

Artículo 2º: NOTIFÍQUESE por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a la agente de referencia y **REMÍTASE** copia a la Dirección Superior de Sumarios Administrativos y a la Junta de Disciplina.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.